Legal

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Resolución No. ANTAI-DS-002-2021
de 23 de abril de 2021

"Por la cual se crea la Dirección de Protección de Datos Personales"

La Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 42, establece el derecho que tiene toda persona a acceder a la información personal contenida en base de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que dicha garantía fundamental dispone además que esta información solo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la ley;

Que el artículo 4 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información tiene entre sus objetivos ser el organismo rector en materia de protección de datos personales;

Que el artículo 16 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, señala entre las funciones del Director General, la de "Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Autoridad, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos", así como la de "Elaborar y aprobar la reglamentación, estructura y organización de la Autoridad";

Que mediante la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, se promulgó el régimen general de protección de datos personales con el objeto de establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales de las personas naturales en la República de Panamá y en la misma se estableció, además, una prórroga para su entrada en vigor, efectiva a partir del 29 de marzo de 2021;

Que la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, constituye el marco general de defensa del derecho a la protección de datos personales en la República de Panamá y, por tanto, debe ser considerada como el estándar mínimo de cumplimiento en relación con la protección de datos personales por cualquier ley especial en la materia y por cualquier entidad reguladora;

Que el artículo 7 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, atribuye facultades de supervisión y fiscalización de dicha normativa a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

Que el artículo 17 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, dispone que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información es la autoridad competente en la materia;

Que el artículo 36 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, dispone que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información creará una dirección para conocer de esta materia;

Que el artículo 45 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, dispone que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información contará con los recursos necesarios para el debido funcionamiento de la dirección creada para la ejecución de esta ley dentro de la estructura organizativa de esta Autoridad;

En consecuencia, la Directora General en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Dirección de Protección de Datos Personales, dentro de la estructura organizativa de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

SEGUNDO: La Dirección de Protección de Datos Personales, estará subordinada jerárquicamente a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO: Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le pudiera delegar la Dirección General, la Dirección de Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

1. **Fiscalizar y supervisar:**

   a. Realizar evaluaciones, informes y análisis de procedimientos en los que se realicen tratamientos de datos personales a todos los responsables o custodios del tratamiento de los datos para lo cual podrá solicitarles, a través del oficial de protección de datos personales, información, documentación y certificaciones de sus bases de datos, las cuales no podrán ser negadas; adoptar modelos de cláusulas contractuales que, conforme al artículo 33 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, constituyan una condición de licitud de las transferencias de datos, intra y extrafronterizas.

   b. Aprobar mecanismos de autorregulación vinculantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, y aquellas disposiciones del decreto reglamentario de dicha ley.

   c. Llevar a cabo inspecciones sectoriales, por iniciativa propia o a petición de terceros, que le permitirán evaluar el cumplimiento de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019 y el decreto que la reglamente. La autoridad de control podrá apoyarse en la colaboración de las entidades reguladoras del sector de actividad, en su caso. Y, en todo caso, con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, cuando se trate de aspectos relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

   d. Previa solicitud, facilitar información a cualquier interesado en relación con el ejercicio de sus derechos reconocidos en el artículo 15 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.

2. **Sancionar:**

   a. Al responsable del tratamiento, así como al custodio de la base de datos por las infracciones de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.

   b. En el caso de faltas leves, la citación tendrá por objeto que el responsable o custodio exponga los motivos del incumplimiento. Una vez analizados los motivos, la autoridad de control podrá darle un plazo hasta de quince días hábiles para que le sea remitido lo requerido.

c. Sancionar a todo responsable del tratamiento, así como al custodio de la base de datos con una multa aplicando los criterios de graduación que sean establecidos.
d. En el caso de faltas muy graves, la opinión formal del Consejo de Protección de Datos Personales será orientativa y no tendrá carácter vinculante.

e. Ordenar al responsable o encargado del tratamiento que atiendan las solicitudes de ejercicio de los derechos del titular de los datos reconocidos en el artículo 15 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículo 42 de la Constitución Política.
Artículo 16 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
Artículos 7, 17, 36 y 45 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR
Directora General